JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN – PRÓRROGA

San José, Caldas 23 de octubre de 2025

Doctor
JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde

Asunto: Análisis, Justificación y solicitud de adición y prórroga del CONTRATO 004- SAMC-2025 del 19 de septiembre de 2025

El Contrato No. 004-SAMC-2025 fue suscrito el día 19 de septiembre de 2025 entre el Municipio de San José, Caldas, y la empresa Transportadores de Viterbo S.A., identificada con NIT 890.802.179, con el objeto de "Prestar el servicio de transporte escolar de estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas del municipio de San José-Caldas, desde las distintas veredas hasta las instituciones educativas, ida y regreso con el fin de asistir a clases cumpliendo con el calendario escolar para el año 2025", por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($73.068.750).

Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de ampliar el plazo y adicionar recursos con el fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar durante el desarrollo del calendario académico, evitando interrupciones que afecten el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del municipio, especialmente de las zonas rurales, quienes dependen de este servicio para asistir de manera regular a las instituciones educativas Santa Teresita y La Libertad.

1. Fundamento constitucional y legal

La presente adición y prórroga encuentra su justificación principal en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y corresponde al Estado garantizar su acceso y permanencia en condiciones de calidad. Asimismo, el artículo 44 reconoce la educación como un derecho fundamental de los niños, prevalente sobre los derechos de los demás.

El **artículo 365** de la Constitución dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera continua y eficiente. En este sentido, el transporte escolar, como medio para garantizar el acceso efectivo a la educación, constituye un complemento esencial del servicio educativo y debe ser prestado sin interrupciones.

Desde el punto de vista legal, la adición y prórroga se sustentan en lo previsto en el **numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993**, y el **artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015**, que permiten modificar los contratos estatales, mediante adición de plazo o valor, siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto contractual y se mantengan los fines esenciales de la contratación pública: la eficiencia, la eficacia y la continuidad del servicio.

De igual manera, el **artículo 16 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación)** señala que las entidades territoriales deben asegurar los medios que permitan la permanencia y acceso al sistema educativo, entre los cuales el transporte escolar constituye un elemento esencial para los estudiantes que residen en zonas rurales o dispersas. Complementariamente, el **artículo 138 de la Ley 115** faculta a las entidades territoriales para destinar recursos al sostenimiento de servicios complementarios de educación, como el transporte, alimentación y dotación escolar.

El **Decreto 1075 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) también establece que las secretarías de educación y los municipios deben promover estrategias para la permanencia escolar, entre ellas el suministro del transporte escolar, especialmente en las zonas rurales apartadas donde la accesibilidad física representa una barrera.

Por otra parte, el **artículo 3 de la Ley 715 de 2001**, en su numeral 3.2.6, dispone que corresponde a los municipios financiar y garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo mediante la provisión de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas o socioeconómicas lo requieran.

2. Justificación administrativa y de gestión pública

Desde el punto de vista administrativo, la prórroga y adición buscan garantizar la **continuidad del servicio público educativo** sin generar interrupciones que afecten el cumplimiento del calendario escolar aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y adoptado por la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno del municipio de San José, Caldas. La suspensión del servicio de transporte escolar implicaría una alteración grave de la gestión educativa municipal, afectando indicadores de cobertura, permanencia y eficiencia interna del sistema.

El **artículo 209 de la Constitución Política** establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, continuidad y coordinación. En este sentido, la ampliación contractual constituye una actuación administrativa orientada a la eficiencia en la gestión del gasto público y a la preservación del bienestar colectivo.

De acuerdo con la **Ley 489 de 1998**, en su artículo 3, la función administrativa debe garantizar la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad, por lo cual la administración municipal debe adoptar las medidas necesarias para evitar la interrupción de servicios esenciales como el transporte escolar.

3. Justificación educativa y social

El transporte escolar tiene un impacto directo en la **permanencia y asistencia escolar**, contribuyendo a la disminución de la deserción, el ausentismo y la inequidad educativa entre zonas urbanas y rurales. En el municipio de San José, Caldas, las condiciones geográficas y la dispersión de la población hacen que muchos niños deban recorrer largas distancias para llegar a las instituciones educativas, lo cual resulta inviable sin un servicio de transporte adecuado y seguro.

Garantizar la continuidad del transporte escolar promueve la **equidad en el acceso a la educación** y contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 4 ("Educación de calidad"), al asegurar oportunidades de aprendizaje para todos los niños y jóvenes sin discriminación por su ubicación geográfica o condiciones socioeconómicas.

Desde la perspectiva social, el transporte escolar reduce riesgos asociados a la movilidad de menores de edad en vías rurales, fomenta la participación de las familias en el proceso educativo y fortalece la cohesión social en las comunidades rurales.

4. Justificación económica y territorial

El servicio de transporte escolar genera beneficios económicos indirectos, ya que permite la optimización de los recursos públicos destinados a la educación, evita gastos adicionales por deserción y promueve el desarrollo local mediante la contratación de empresas regionales del sector transporte. Además, el costo de la adición se encuentra dentro de los márgenes presupuestales aprobados y cumple con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal.

En el contexto territorial, el municipio de San José, Caldas, cuenta con veredas de difícil acceso, topografía quebrada y una red vial secundaria limitada, lo que hace indispensable disponer de un transporte escolar organizado, seguro y constante para garantizar que los estudiantes rurales puedan ejercer plenamente su derecho a la educación.

5. Conclusión

En consecuencia, la **Adición y Prórroga No. 1 del Contrato No. 004-SAMC-2025** es técnica, jurídica, social y administrativamente procedente, dado que asegura la continuidad en la prestación del servicio público educativo, protege el derecho fundamental a la educación y da cumplimiento a los principios constitucionales y legales de la contratación estatal. Con esta medida, el Municipio de San José, Caldas, cumple su deber de garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el desarrollo integral de la niñez y juventud del territorio.

Por lo anterior, se considera procedente adicionar los recursos necesarios y prorrogar el término contractual, con el fin de garantizar la **prestación ininterrumpida del servicio de transporte escolar** durante la vigencia restante del calendario académico 2025, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y de los fines esenciales del Estado.

En este orden de ideas, el 19 de septiembre de 2025, se suscribió el contrato No. 004- SAMC-2025 con la empresa Transportadores de Viterbo S.A., identificada con NIT 890802179, cuyo objeto es: "***PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, DESDE LAS DISTINTAS VEREDAS HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IDA Y REGRESO CON EL FIN DE ASISTIR A CLASES CUMPLIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2025***" por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($73.068.750)** por un plazo de veinticinco (25) días, según el calendario escolar, cuya acta de inicio se suscribió el 19 de septiembre de 2025.

Se considera que esta adición y prórroga son necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio en lo relacionado con el fortalecimiento de la gestión pública.

Para garantizar la adición No. 1 se cuenta con certificado(s) de disponibilidad presupuestal **No. 384 del 22 de octubre de 2025.**

De igual forma el supervisor(a) del contrato, certifica que el contratista, ha venido cumpliendo a cabalidad con la ejecución del objeto y alcances del contrato.

Contrato Inicial	004- SAMC-2025
Plazo:	VEINTICINCO (25) DÍAS, SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR
Fecha de Inicio:	19 de septiembre de 2025
Valor del Contrato:	SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($73.068.750)
Adición de Contrato	
Prórroga:	Seis (06) días, según el calendario escolar.
Adición:	Diecinueve Millones Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos ($19.805.834)
Fecha de Inicio luego de la prórroga:	27 de octubre de 2025
VALOR TOTAL:	Noventa y Dos Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos ($92.874.584)

En razón a las consideraciones antes expuestas, se recomienda al señor Alcalde realizar la presente adición y prórroga.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA
Secretario de Desarrollo Social y Gobierno

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó y Aprobó: César Alberto Arcila Restrepo

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co